



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-18909014-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-13291537-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-18909014-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-18909014-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de mayo de 2023 contra la Junta Comunal 12 (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 3 de abril de 2023, una vecina solicitó la autorización de obra y licitación que se realizó en relación con el canil ubicado en la entrada de la estación de Coghlan;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-17876419-GCABA-COMUNA12 el día 11 de mayo de 2023. Expresó que por la Licitación Pública N° 297/SIGAF/2018 tramitó la contratación del "Servicio de Mantenimiento Integral y Sostenido de los Espacios Verdes Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Señaló que el renglón N° 12, correspondiente a la Comuna 12, fue adjudicado por Resolución N° 2019-08161153-GCABA-SECAYGC a la empresa SALVATORI PARQUES Y JARDINES SA (CUIT N° CUIT No 30-51270012-4). Agregó que por la resolución RS-2023-15360548-GCABA-COMUNA 12 se autorizó la ejecución de las tareas de puesta en valor de los distintos sectores (patios de juego, postas aeróbicas, caminos y canil) de la Plaza de la estación Coghlan. Aclaró que en espacios verdes que ya cuentan con sector exclusivo para mascotas se realiza la puesta en valor de los mismos y que este es el caso del canil de la Plaza de la Estación Coghlan, el cual no se trata de una obra nueva;

Que, el día 15 de mayo de 2023, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Indicó que faltó informar: las empresas que se presentaron a la licitación; los presupuestos correspondientes a cada empresa; el valor total de la obra y el detalle de los costos; la autorización de obra firmada por jefatura de gobierno; y el estudio

audiométrico que, según la reclamante, deberían haber realizado en el lugar mientras estaba abierto de "oficio", ya que Buenos Aires está entre las ciudades con mayor contaminación sonora del mundo;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 29 de mayo de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-20719475-GCABA-COMUNA12 e informe IF-2023-20707768-GCABA-COMUNA12. Explicó que por la Licitación Pública N° 297/SIGAF/2018 tramitó la contratación del "Servicio de Mantenimiento Integral y sostenido de los Espacios Verdes comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y que por Resolución N° 2019-08161153-GCABA-SECAYGC se hicieron las adjudicaciones correspondientes. El renglón 12 correspondiente a la Comuna 12 se adjudicó a la empresa SALVATORI PARQUES Y JARDINES SA (CUIT N° CUIT No 30-51270012-4). Adjuntó copia de dicha resolución y su publicación en el Boletín Oficial. Por otro lado, indicó que es por acto administrativo del Presidente de la Comuna y no del Jefe de Gobierno la aprobación de la realización de tareas complementarias de puesta en valor, ello en función del Decreto N° 110-GCABA/20, modificatorio del Anexo I del Decreto N° 371-GCABA/13 que establece que el mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad resultan responsabilidad primaria de las Comunas de la Ciudad. Asimismo, indicó que por el artículo 1° de dicha resolución se autoriza la ejecución de las tareas de mantenimiento a fin de poner en valor de los distintos sectores de la Plaza de la estación Coghlan, conforme los presupuestos No 275.1 por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS correspondiente a la primera etapa y No 275.2 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.457.855,53) correspondiente a la segunda etapa, y por la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 27.184.687.23)- y por el Artículo 2° se encomendaron las tareas autorizadas a la empresa SALVATORI PARQUES Y JARDINES SA (CUIT N° CUIT No 30-51270012-4). Agregó que, respecto del canil, las tareas comprenden la realización de solados y bancos de H°A° (hormigón), juegos y bebederos para los canes, refuerzo de iluminación y la cartelera correspondiente, conforme el manual de mobiliario urbano, y colocación de especies vegetales en el perímetro. Por último, informó que conforme lo prescripto por la Ley N° 123, el decreto reglamentario 85/19, la Ley N° 1.540 y su reglamentación por Decreto N° 740/07, Anexo I, el canil no se encuentra catalogado como actividad fuente de ruidos y vibraciones de relevante efecto y del que se pueda determinar con certeza el nivel de ruidos en forma constante. En ese sentido, solo requería evaluar su impacto en caso de realizarse la remodelación y puesta en valor durante horario nocturno pero aclaró que tampoco el canil funcionaba, ni funciona en dicho horario;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que las precisiones realizadas por la requirente en la presentación del reclamo constituyen una ampliación del objeto de la solicitud original, con excepción de aquello referido a la autorización de obra y licitación. Acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resolución N° 7/OGDAI/2018 y 60/OGDAI/2022) que es improcedente toda ampliación o modificación del objeto de la solicitud de información original en un reclamo ya que este debe versar sobre el mismo objeto solicitado en primera instancia. No obstante ello, este Órgano Garante verifica que, en virtud de la buena fe de la administración, el sujeto obligado brindó una respuesta a todos los puntos reclamados;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal 12 en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal 12, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.